Radicado No.: 2-2026-034969
Fecha: 04-08-2026

Código validación comunicación: ef2fd

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.
Air-E S.A.S E.S.P.
correspondencia@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a los radicados No. 1-2026-033419 del 17 julio del 2026 y sus alcances No. 1-2026-034014 del 22 de julio de 2026 y el 1-2026-035159 del 28 de julio de 2026. Solicitud de prórroga del Contrato PRONE GGC-782-2019.

Cordial saludo

En atención a la solicitud presentada por AIR-E S.A.S. E.S.P. Intervenida, mediante los radicados No. 1-2026-033419 del 17 de julio de 2026, sus alcances No. 1-2026-034014 del 22 de julio de 2026 y el 1-2026-035159 del 28 de julio 2026, en los cuales solicita la ampliación por 4 meses del plazo contractual correspondiente a la Actividad 2 de la Etapa 4 del contrato PRONE GGC 782-2019, esta supervisión se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Antecedentes de la modificación contractual aprobada mediante el Otrosí No. 7

Mediante solicitud radicada bajo el No. 1-2025-057787 del 18 de noviembre de 2025, el Operador de Red solicitó la reanudación del contrato y la ampliación de su plazo por ocho (8) meses, argumentando principalmente la imposibilidad de culminar el proyecto debido a la oposición de la comunidad frente a la instalación del sistema de medida inteligente inicialmente previsto.

Como alternativa para superar dicha situación, el Operador propuso sustituir el sistema de medida inteligente por un sistema de medición comunitaria existente,

indicando que esta modificación permitiría culminar el proyecto sin generar sobrecostos para el Ministerio de Minas y Energía.

La Interventoría avaló dicha solicitud y esta Supervisión, previo análisis técnico, concluyó que la modificación era procedente, siempre que el cambio del sistema de medida permitiera culminar las actividades pendientes y finalizar el proyecto dentro del nuevo plazo solicitado.

En consecuencia, mediante el Otrosí No. 7 se otorgó una ampliación de ocho (8) meses, con el propósito de ejecutar las actividades necesarias para finalizar el proyecto, entre ellas:

- Contratación del nuevo constructor y personal técnico.
- Gestión social y concertación con la comunidad.
- Ejecución de las obras pendientes.
- Reubicación del sistema de medición comunitaria.
- Migración de usuarios y desmonte de redes existentes.
- Entrega de la infraestructura.
- Liquidación de los contratos derivados.
- Suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero.

Es importante resaltar que la ampliación concedida no tuvo como finalidad exclusiva la realización de trámites administrativos, sino la culminación integral del proyecto, incluyendo las actividades técnicas, sociales, constructivas y administrativas que aún se encontraban pendientes.

2. Compromisos adquiridos mediante el Otrosí No. 7.

Revisados los informes de interventoría y la información obrante en el expediente contractual, se evidencia que al momento de suscribirse el Otrosí No. 7 el proyecto presentaba un avance físico del 81,24 %.

Posteriormente, al revisar el informe de interventoría correspondiente al mes de julio de 2026, se constató que dicho porcentaje de avance continúa siendo exactamente del 81,24 %, lo que evidencia que durante la totalidad del plazo adicional concedido no se registró avance físico alguno en la ejecución del proyecto.

En consecuencia, no existe evidencia de que durante los ocho (8) meses otorgados se hubieran ejecutado las actividades de contratación, gestión comunitaria, construcción, migración de usuarios, entrega de infraestructura y liquidación que justificaron la aprobación del Otrosí No. 7.

3. Inconsistencia entre la solicitud presentada y las actividades realmente pendientes

El Operador solicita ampliar el plazo únicamente para la Actividad 2 de la Etapa 4, correspondiente a la entrega de los documentos y soportes requeridos para iniciar el trámite del Acta de Terminación y Balance Financiero.

No obstante, el contenido de la propia solicitud evidencia que las actividades pendientes corresponden principalmente a la ejecución física del proyecto, entre ellas:

- Corrección de no conformidades.
- Sustitución de activos deteriorados.
- Levantamiento y validación de usuarios.
- Elaboración de planos As Built.
- Conciliación de unidades constructivas.
- Obtención del certificado RETIE.
- Entrega definitiva de la infraestructura.

Las anteriores actividades constituyen requisitos indispensables para la terminación técnica del proyecto y no corresponden al cierre administrativo cuya ampliación se solicita.

En consecuencia, la solicitud resulta inconsistente, pues pretende ampliar formalmente una actividad administrativa, pero en su solicitud hace referencia a actividades sustanciales de ejecución técnica pendientes de culminación.

4. Insuficiencia de la justificación presentada

La nueva solicitud de ampliación del plazo se fundamenta en situaciones de orden público, problemas de seguridad, deterioro de activos por efectos de la salinidad y dificultades para el ingreso del personal técnico.

No obstante, debe advertirse que la principal dificultad inicialmente expuesta por el Operador —la oposición de la comunidad frente al sistema de medida— fue precisamente la circunstancia que motivó el análisis técnico realizado por el

Ministerio y la posterior aprobación del Otrosí No. 7, mediante el cual se autorizó la sustitución del sistema de medida inteligente por un sistema de medición comunitaria.

Por lo tanto, dicha circunstancia ya fue analizada y atenida mediante la modificación contractual aprobada en el Otrosí 7, por lo que no constituye un hecho nuevo que justifique una nueva ampliación del plazo contractual.

En cuanto a las circunstancias de orden público invocadas por el Operador, estas corresponden a hechos ocurridos durante los meses de enero, mayo y junio de 2026. Sin embargo, no se aportó evidencia que permita concluir que dichas situaciones hubieran impedido de manera continua o permanente la ejecución del contrato durante la totalidad del plazo concedido mediante el Otrosí No. 7, comprendido entre diciembre de 2025 y agosto de 2026. Por consiguiente, los hechos alegados, por sí solos, no acreditan una afectación de la magnitud necesaria para justificar la imposibilidad de ejecutar las obligaciones contractuales durante todo el período de la prórroga.

De igual forma, no se acreditó la existencia de un nexo causal entre los hechos de orden público invocados y la imposibilidad de ejecutar las actividades previstas en el cronograma aprobado.

Adicionalmente, el Operador manifestó que actualmente no cuenta con un aliado estratégico y señala que se encuentra a la espera de un pronunciamiento oficial por parte de esta supervisión respecto de la comunicación de fecha 22 de mayo del 2026, la cual, se encuentra en estudio.

Asimismo, el Operador no allego soportes que acrediten la ejecución de actividades sociales ni el levantamiento técnico de los activos instalados. En todo caso, aun en el evento de que dichas actuaciones se hubieran realizado, estas no corresponden a las actividades previstas en el cronograma aprobado mediante el Otrosí No. 7, ni desvirtúan el incumplimiento de las obligaciones contractuales allí asumidas en dicho instrumento modificatorio.

5. Incumplimiento del cronograma aprobado

El cronograma aprobado como fundamento del Otrosí No. 7 contemplaba la ejecución de las siguientes actividades:

Fases	Actividad	Duración

CONTRATACION	Elaboración de pliegos y requisitos, Publicación y recepción de ofertas, Evaluación y adjudicación, Firma y legalización de contrato.	2 meses
GESTIÓN COMUNITARIA	Reuniones de socialización del proyecto, Capacitaciones y acuerdos con comunidad.	2 meses
CONSTRUCCION DE OBRA	Tendido y Retencionado de redes MT y BT, Tendido de acometidas, instalación y cambio de transformadores, instalación y reubicación de equipos de medida semidirecta, migración de usuarios y desmonte de redes existentes	3 meses
LIQUIDACION	Revisión y acopio de información técnica y administrativa, Acta de entrega y liquidación final	1 mes
Duración Total		**8 meses**

No obstante, dentro de la documentación allegada con la nueva solicitud no se aportaron soportes que acrediten la ejecución efectiva de dichas actividades, ni evidencia que permita concluir el cumplimiento de los compromisos asumidos para obtener la prórroga otorgada mediante el Otrosí No. 7.

Por consiguiente, esta Supervisión considera que la solicitud presentada no acredita circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles que justifiquen una nueva modificación del plazo contractual.

Por el contrario, del análisis integral de la solicitud se concluye que el Operador de Red no cumplió las actividades que fundamentaron la aprobación del Otrosí No. 7, mantiene inalterado el porcentaje de avance físico del proyecto (81,24%) e informa expresamente que aún subsisten actividades técnicas indispensables para la terminación de la obra, las cuales debieron ejecutarse durante el plazo adicional previamente concedido.

Así mismo, la solicitud presenta una contradicción entre el objeto de la prórroga requerida y las actividades que realmente se encuentran pendientes para ampliar una actividad de naturaleza administrativa cuando el proyecto aún no ha alcanzado su terminación técnica.

Por las razones expuestas, esta Supervisión emite concepto desfavorable respecto de la solicitud de suscripción del Otrosí No. 8 al Contrato PRONE GGC-782-2019.

Finalmente, se informa que esta Supervisión evaluará la procedencia de iniciar las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de determinar la posible existencia de un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Operador de Red, de conformidad con las cláusulas contractuales y las disposiciones legales aplicables.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e S.a.s E.s.p. - (correspondencia@air-e.com) - Cra 57 No 99A 65 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Radicado Padre: 1-2026-033419,1-2026-034014,1-2026-035159

Elaboró: José Manuel Novoa Hernández – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Carlos Arturo Rodríguez Castrillón – Coordinador –
Aprobó: